



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO O USOS PREVISTOS DE LOS PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) N° 305/2011 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 9 DE MARZO DE 2011 POR EL QUE SE ESTABLECEN CONDICIONES ARMONIZADAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN Y SE DEROGA LA DIRECTIVA 89/106/CEE DEL CONSEJO, Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES DE DESARROLLO DE LA DIRECTIVA 89/106/CEE

(Febrero-2013)

Las disposiciones nacionales relativas al uso o usos previstos de los productos de construcción no cubren a todos los productos de construcción, por lo que se considera de interés aprovechar la armonización técnica europea, que suponen las normas armonizadas establecidas en base a los requisitos básicos de las obras de construcción, para completar un marco reglamentario nacional en cuanto al uso o usos previstos de los productos de construcción, que garantice la seguridad de utilización de estos productos.

Mediante la entrada en vigor el 1 de julio de 2013 del el Reglamento UE N° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011 (en lo sucesivo el Reglamento), se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción, 89/106/CEE (en adelante la Directiva).

Esta directiva fue transpuesta al derecho interno español mediante el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de los productos de construcción en aplicación de la Directiva 89/106/CEE, y sus disposiciones de desarrollo.

La aplicación del Reglamento, aunque supone una continuidad de la gran mayoría de las disposiciones de la Directiva, implica la habilitación y desarrollo en España de una serie de aspectos nuevos del Reglamento que afectan a los diferentes agentes implicados.

Por todo ello, mediante este real decreto se establecen las disposiciones nacionales relativas al uso o usos de los productos de construcción y un nuevo marco reglamentario de condiciones armonizadas para la comercialización de los productos de construcción, en aplicación del Reglamento europeo, sobre el que se desarrollan algunos aspectos para su aplicación en el territorio nacional en relación con: la declaración de prestaciones y el mercado CE; los puntos de contacto de productos de construcción; la información de seguridad; las normas armonizadas; el Documento de Evaluación Europeo; los Organismos de Evaluación Técnica; los procedimientos simplificados; las autoridades notificantes y los organismos notificados, y por otra parte, en aras a la claridad legislativa, se procede a la derogación del Real Decreto 1630/1992 y sus disposiciones de desarrollo.



La disposición ha sido remitida al Consejo de Coordinación de la Seguridad Industrial, contando con el correspondiente informe favorable.

Se ha realizado el preceptivo trámite de audiencia a los sectores afectados para dar cumplimiento al artículo 24.1 c) de la Ley del Gobierno y también se ha consultado a las Comunidades Autónomas.

Al tratarse de una disposición que supone la transposición íntegra de una normativa europea, se ha procedido a informar sobre esta disposición a la Comisión Europea, en cumplimiento del artículo 5, apartado 1, del Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Energía y Turismo y de la Ministra de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto del presente real decreto es establecer las disposiciones nacionales relativas al uso o usos previstos de los productos de construcción, así como establecer prescripciones relativas a determinados contenidos del Reglamento (UE) N° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo.

Artículo 2. *Disposiciones nacionales relativas al uso o usos de los productos de construcción, declaración de prestaciones y marcado CE.*

Para completar el marco reglamentario de las disposiciones nacionales relativas al uso o usos previstos de los productos de construcción, los fabricantes emitirán una declaración de prestaciones en la que se incluyan las prestaciones por niveles, clases o una descripción de todas las características esenciales relacionadas con el uso o usos previstos del producto que aparezcan en el Anexo o Anexos Z de las correspondientes normas armonizadas disponibles vinculadas con el producto, a partir de la fecha del final del periodo de coexistencia de las mismas, que se indican en el Anexo 1.

La declaración de prestación no determinada "NPD" para una característica esencial concreta de un producto será posible para aquellas características esenciales no asociadas al uso o usos previstos del producto que se indican en la norma armonizada y, en su caso, para aquellas características esenciales que establezca la Comisión Interministerial de los Productos de Construcción que se crea en la Disposición Final Segunda de este real decreto.

En el mercado nacional, la declaración de prestaciones y el marcado CE se facilitarán en español.



Artículo 3. *Punto de contacto de productos de construcción*

El punto de contacto de productos de construcción en España será designado por la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Artículo 4. *Instrucciones e información de seguridad de los productos*

Cuando los fabricantes acompañen al producto las instrucciones y la información de seguridad del mismo, dicha información se presentará en español.

Artículo 5. *Normas armonizadas*

Para la emisión de la declaración de prestaciones y el marcado CE, el Anexo o Anexos Z de las normas armonizadas se considerarán reglamentarios a partir de la fecha del final del período de coexistencia, a los efectos de lo indicado en el artículo 2 de este real decreto.

En el Anexo 1 de este real decreto se incluye el listado de las referencias de las normas armonizadas disponibles hasta este momento, conforme a la última Comunicación publicada por la Comisión en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Energía y Turismo procederá, mediante resolución, a la actualización de este listado conforme se vayan publicando nuevas Comunicaciones de referencias de normas armonizadas en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 6. *Documento de Evaluación Europeo (DEE).*

La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, mediante resolución, publicará en el Boletín Oficial del Estado la lista de las referencias de los documentos de evaluación europeos finales, de acuerdo con la correspondiente lista que la Comisión publique en el Diario Oficial de la Unión Europea, así como procederá, en caso necesario, a su modificación o ampliación.

Artículo 7. *Organismos de Evaluación Técnica (OET).*

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo evaluará, designará y comunicará los OET siguiendo los criterios del cuadro 2 del Anexo IV del Reglamento.

En el Anexo 2 de este real decreto se incluye el listado de los OET designados y comunicados por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo hasta el momento para las correspondientes áreas de productos del Cuadro 1 del Anexo IV del Reglamento. La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Energía y



Turismo, cuando corresponda, procederá mediante resolución, a la actualización del listado de los OET designados y comunicados.

Artículo 8. Procedimientos simplificados.

La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Energía y Turismo publicará en su página Web informes sobre los procedimientos simplificados para determinados productos que sirvan a los fabricantes para la preparación y aplicación de la documentación técnica específica (DTE).

Artículo 9. Autoridades notificantes y organismos notificados.

La autoridad notificante responsable de la aplicación de los procedimientos necesarios para evaluar y notificar a los organismos autorizados a desempeñar tareas en calidad de terceros en el proceso de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones así como su supervisión, será la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

La notificación de los organismos que evalúan y verifican la constancia de las prestaciones de los productos contemplados en las normas armonizadas se realizará en base a la acreditación realizada por la Entidad Nacional de Acreditación –ENAC–, que emitirá el correspondiente certificado de acreditación, en cumplimiento del Reglamento (CE) nº 765/2008, y con arreglo a él.

Cuando los organismos notificados realicen los ensayos utilizando los equipos de ensayo del laboratorio interno del fabricante o en un laboratorio externo utilizando los equipos de ensayo de dicho laboratorio, es decir, fuera de sus propias instalaciones de ensayo acreditadas, dichos organismos deberán haber sido designados específicamente como competentes para realizar esas actividades por la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, cumpliendo con los requisitos que se establecen en el artículo 46, punto 2, del Reglamento.

La evaluación y notificación de los organismos que evalúan y verifican la constancia de las prestaciones de los productos que sigan la vía del Documento de Evaluación Europeo será realizada por la autoridad notificante.

En el anexo 3 de este real decreto se incluye la lista de los organismos notificados hasta el momento para las diferentes normas armonizadas. La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Energía y Turismo procederá a la modificación y actualización, mediante resolución, de dicho listado cuando sea necesario.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:



Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva 89/106/CEE y disposiciones de desarrollo.

Real Decreto 1328/1995, de 28 de julio, por el que se modifica, en aplicación de la Directiva 93/68/CEE, las disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, aprobadas por el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre.

Orden de 1 de agosto de 1995 por la que se establecen el Reglamento y las normas de régimen interior de la Comisión Interministerial para los Productos de Construcción.

Disposición final primera. *Título competencial*

Este real decreto constituye una norma reglamentaria de seguridad industrial, que se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13^º de la Constitución, que atribuye al Estado las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Creación de la Comisión Interministerial para los Productos de Construcción*

Se crea la Comisión Interministerial para los Productos de Construcción -CIPC- como órgano de apoyo y coordinación para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto y como cauce para las actuaciones en el seno del Comité Permanente de la Construcción creado por el artículo 64 del Reglamento (UE) N^º 305/2011.

Su reglamento y normas de régimen interior se desarrollarán por orden ministerial a propuesta conjunta de los ministerios de Fomento y de Industria, Energía y Turismo.

Disposición final tercera. *Facultad de modificación*

Se habilita a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para modificar mediante resolución, por necesidades de evolución de la técnica y adaptación a la normativa comunitaria, los anexos de este real decreto.

Disposición final cuarta. *Adaptación normativa*

A partir de 1 de julio de 2013, todas las referencias que aparezcan en los distintos reglamentos nacionales vigentes en la actualidad al Real Decreto 1630/1992 o a la Directiva 89/106/CEE se entenderán hechas al presente real decreto o al Reglamento (UE) N^º 305/2011, respectivamente, y en particular en las siguientes disposiciones:



Código Técnico de la Edificación:

Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. (BOE 28-marzo-2006).

Real Decreto 1371/2007 de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. (BOE 23-octubre-2007).

Corrección de errores del Real Decreto 1371/2007 de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. (BOE 20-diciembre-2007).

Corrección de errores y erratas del Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. (BOE 25-enero-2008).

Orden VIV/1744/2008 de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación. (BOE 19-junio-2008).

Real Decreto 1675/2008 de 17 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. (BOE 18-octubre-2008).

Orden VIV/984/2009 de 15 de abril, por la que se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre. (BOE 23-abril-2009).

Corrección de errores y erratas de la orden VIV/984/2009 de 15 de abril, por la que se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación, aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre. (BOE 23-septiembre-2009).

Real Decreto 173/2010 de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. (BOE 11-marzo-2010).

Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad (BOE 22-abril-2010)



Instrucción de Hormigón Estructural:

Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08) (BOE 22-agosto-2008).

Corrección de errores del Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la Instrucción de Hormigón Estructural (EHE-08) (BOE 24-diciembre-2008).

Instrucción de Acero Estructural:

Real Decreto 751/2011, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Instrucción de Acero Estructural (EAE) (BOE 23-junio-2011).

Pliego de Carreteras:

Orden de 27 de diciembre de 1999 por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes en lo relativo a conglomerantes hidráulicos y ligantes hidrocarbonados. (BOE 22-enero-2000)

Orden de 28 de diciembre de 1999 por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes en lo relativo a señalización, balizamiento y sistemas de contención de vehículos. (BOE 28-enero-2000)

Orden FOM/475/2002, de 13 febrero, por la que se actualizan determinados artículos del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes relativos a Hormigones y Aceros. (BOE 6-marzo-2002)

Orden FOM/1382/2002, de 16 mayo, por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes relativos a la construcción de explanaciones, drenajes y cimentaciones. (BOE 11-junio-2002)

Orden FOM/891/2004, de 1 marzo, por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes relativos a firmes y pavimentos (BOE 6-abril-2004)

Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios:

Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (BOE 29-agosto-2007)



Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios:

Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (BOE 14-diciembre-1993).

Corrección de errores del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios (BOE 7-mayo-1994).

Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el anexo I y los apéndices del mismo (BOE 28-abril-1998).

Prestaciones frente al fuego de productos de construcción:

Real Decreto 312/2005, de 18 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego (BOE 2-abril-2005)

Real Decreto 110/2008, de 1 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 312/2005, de 18 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego (BOE 12-febrero-2008)

Instrucción Recepción de Cementos:

Real Decreto 956/2008, de 6 de junio, por el que se aprueba la instrucción para la recepción de cementos (RC-08) (BOE 19-junio-2008)

Se considerarán conformes con el presente real decreto y con el Reglamento los productos de construcción introducidos en el mercado de conformidad con la Directiva antes del 1 de julio de 2013, y los fabricantes deberán emitir, a partir de esa fecha, una declaración de prestaciones sobre la base de: un certificado de conformidad (para sistemas de evaluación 1+ ó 1), o una declaración CE de conformidad (para sistemas de evaluación 2+, 3 ó 4), emitidos antes de dicha fecha, y realizar el marcado CE.

Asimismo se podrán utilizar los documentos de idoneidad técnica europeos publicados antes de 1 de julio de 2013 de conformidad con la Directiva, durante todo su período de validez, como evaluaciones técnicas europeas para la emisión de la declaración de prestaciones y el marcado CE a partir de dicha fecha.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor*

El presente real decreto entrará en vigor el día 1 de julio de 2013.



Dado en Madrid, a de de .

JUAN CARLOS R.

LA VICEPRESIDENTA DEL GOBIERNO Y MINISTRA DE LA PRESIDENCIA. María Soraya Sáenz de Santamaría Antón.

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO,

LA MINISTRA DE FOMENTO,

José Manuel Soria López

Ana María Pastor Julián

ANEXO 1

NORMAS EUROPEAS ARMONIZADAS CON EL REGLAMENTO (UE) Nº 305/2011

Este listado se corresponde con la Comunicación de la Comisión XXXX/C XXX/XX, en el marco de aplicación del Reglamento (UE) Nº 305/2012

SE INCLUIRÁ LA LISTA DE LA ÚLTIMA COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN PUBLICADA EN EL DOUE ANTES DE LA APROBACIÓN DEL REAL DECRETO

NOTA: Para el cumplimiento del Reglamento, será de aplicación el Anexo o Anexos Z de las correspondientes normas europeas armonizadas.

ANEXO 2

LISTADO DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA (OET) DESIGNADOS Y COMUNICADOS

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN EDUARDO TORROJA (IETcc)

Serrano Galvache, s/n - 28033 Madrid

Tel.: 91.302.04.40

Fax: 91.302.07.00

E-mail: director.ietcc@csic.es

Para todas las áreas de productos del Cuadro 1 del Anexo IV del Reglamento



INSTITUT DE TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCIO DE CATALUNYA (ITeC)

Wellington, 19 - 08018 Barcelona

Tel.: 93.309.34.04

Fax: 93.300.48.52

E-mail: qualprod@itec.cat

Para todas las áreas de productos del Cuadro 1 del Anexo IV del Reglamento

FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION

Parque Tecnológico de San Sebastián. Mikeletegi Pasealekua, 2

20009 Donostia - San Sebastián

Tel.: 902.760.004/5

Fax: 901.760.009

E-mail: jluis.elejalde@tecnalia.com

Para las áreas de productos con código de área: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 del Cuadro 1 del Anexo IV del Reglamento.

ANEXO 3

ORGANISMOS NOTIFICADOS

Los organismos autorizados y notificados para desempeñar las tareas en calidad de terceros en el proceso de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones, con arreglo al Reglamento (UE) N° 305/2011, son los que se indican a continuación:

SE INCLUIRÁ AQUÍ EL LISTADO DE TODOS LOS ORGANISMOS NOTIFICADOS HASTA EL MOMENTO PARA TODAS LAS NORMAS ARMONIZADAS DISPONIBLES